Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 2018-00055-00. Demandante: EDUBIDT PEDRAZA PINZON.

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 2018-00055-00.

Demandante: EDUBIDT PEDRAZA PINZON.

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

CAMBIAR para las <u>9:30 a.m.</u> del <u>4</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2020</u>, la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. <sup>1</sup>, en la cual se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión, de manera que, se le previene a los sujetos procesales que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les recalca a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso<sup>2</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>3</sup>.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 364 del C.G.P.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 2018-00055-00.

Demandante: EDUBIDT PEDRAZA PINZON.

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio de secretaria. Ofíciese.

Las comunicaciones ordenadas deben ser elaboradas y tramitadas directamente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA JUEZ A.S.C. N° 270.

Revisó: Ana Carreño.

Proyectó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2b2e87fe0447232e6ef7f612892d742a3809996d71e3518d8bc7fbe5215943 Documento generado en 28/08/2020 06:49:37 p.m.